

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Buenos días.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos verifica, por favor, el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta sala, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que los juicios de la ciudadanía 338, 339, 346 y el juicio electoral 83 han sido retirados, por lo que serán materia de resolución 5 (cinco) juicios de la ciudadanía, 2 (dos) juicios electorales y 3 (tres) juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano, en votación económica.

Se aprueba.

Monserrat Razo Hernández, por favor, presenta los proyectos de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Rosa Elena Montserrat Razo Hernández: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Explico la propuesta de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 243 de este año, promovido por una persona contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla que, entre otras cuestiones, confirmó la emisión de la convocatoria y la declaración de validez de la elección de una junta auxiliar de la comunidad de Santa Cruz Huitziltepec, municipio de Molcaxac, Puebla.

A partir de los agravios presentados por la parte actora, se advierte que la controversia consiste en dilucidar si en la comunidad de Santa Cruz Huitziltepec existe o no un sistema normativo interno para la renovación de la junta auxiliar.

La documentación que integra el expediente orienta a concluir que actualmente la comunidad está retomando y reconstruyendo sus instituciones, así como sus usos y costumbres y sistema interno normativo.

Además, se advierte que las elecciones anteriores no se realizaban según algún uso y costumbre como sostiene la parte actora y tampoco hay constancia de que se haya solicitado el cambio de dicho método electivo al ayuntamiento que organizó el referido proceso.

En este sentido y a fin de garantizar el principio de certeza, se concluye que fue correcto que se confirmara la validez de la elección, máxime cuando el tribunal de Puebla ordenó la realización de diversas acciones para que, si la comunidad así lo desea, la próxima elección pueda desarrollarse con un método diverso.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada. A continuación, presento el proyecto del juicio de revisión constitucional 44 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario en Puebla para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en que confirmó la resolución del instituto electoral de dicha entidad, relacionada con la negativa de registrarle como partido político local.

La propuesta atiende de manera conjunta los agravios. En primer término, se propone calificar fundado el agravio relativo a que el tribunal responsable no contestó el argumento de que el porcentaje de la votación válida emitida que debía revisarse era respecto de la elección federal, pero aunque no haya una respuesta frontal en la sentencia impugnada, este agravio es inoperante, porque de dicha resolución se advierten los fundamentos y razones por las que el tribunal de Puebla concluyó que la votación que debía tomarse en cuenta no era la de la elección federal, sino de la local, lo que comparte esta Sala Regional.

Finalmente, respecto al agravio en que la parte actora refiere que se vulneró su derecho a ser juzgada en una sentencia que resuelva de manera exhaustiva las cuestiones debatidas y no se le dio oportunidad de realizar manifestaciones sobre la inequidad de que fue objeto durante el proceso electoral debido a la modificación de los plazos por parte del INE, la propuesta lo declara infundado, pues contrario a lo señalado por la parte actora, el tribunal responsable sí atendió su planteamiento indicando que no había señalado cuáles eran las acciones que causaron la supuesta inequidad.

En este sentido, se explica que si la parte actora pretendía evidenciar la existencia de una supuesta inequidad, debió manifestarlo ante el tribunal local y no ahora, después de que en la sentencia impugnada quedó evidenciado que no aportó los elementos ni demostró la supuesta inequidad que alega.

Así, ante lo infundado e inoperante de los agravios se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de ambos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 243 y en el juicio de revisión constitucional electoral 44, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

Noemí Cantú Hernández, por favor presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Noemí Aideé Cantú Hernández: Con autorización del pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 283 del presente año, promovido por una ciudadana quien por propio derecho y ostentándose como diputada del Congreso de la Ciudad de México controvierte el acuerdo emitido por el tribunal electoral de esta ciudad por el que se declaró incompetente para resolver el procedimiento especial sancionador en el que fue reconocida como parte agraviada por la comisión de conductas que podrían actualizar violencia política contra las mujeres por razón de género en su contra y que atribuyó a 2 (dos) diputados también integrantes del congreso local.

Una vez superados los requisitos de procedencia, la consulta propone declarar infundados los agravios planteados al apreciar que la autoridad responsable aún cuando hizo referencia en el marco teórico de su determinación a algunas nociones relacionadas con la inmunidad parlamentaria, lo cierto es que no las trasladó al fondo de las consideraciones que sustentaron su decisión.

Por el contrario, enfatizó en qué consiste el presupuesto procesal de la competencia de las autoridades electorales, describió el marco normativo relacionado con los procedimientos sancionadores y refirió que las conductas primigeniamente denunciadas atribuidas a 2 (dos) diputados del congreso local se realizaron en el recinto parlamentario y en el contexto del debate que en éste se desarrolla, en específico, durante 2 (dos) sesiones ordinarias en que tuviera lugar, lo que, como se describe en la propuesta, corresponde al ámbito de la disciplina parlamentaria.

En este sentido, se considera correcta la determinación de la autoridad responsable y consecuentemente se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Enseguida doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 369 de este año, promovido por un ciudadano para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que desechó su demanda por considerar que se presentó de forma extemporánea.

Lo anterior, porque a decir del actor, el tribunal responsable no privilegió su derecho de acceso a la justicia ni el mandato constitucional de proteger su esfera jurídica, pues es un hecho conocido que se encuentra en prisión preventiva, por lo que dicho órgano debió ponderar su situación y no desechar la demanda.

En la propuesta se razona que los agravios del actor sean fundados, porque dentro de las constancias del procedimiento especial sancionador de origen existen indicios respecto a que el actor podría encontrarse recluido en prisión.

En consecuencia, toda vez que existe un marco modulado de protección de derechos para las personas que se encuentran privadas de su libertad, en específico, las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, el tribunal responsable debió realizar una interpretación más benéfica respecto a la oportunidad en la presentación de la demanda y privilegiar el derecho de acceso a la justicia del actor considerando su situación particular.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la consulta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 46 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de Puebla en la cual confirmó el acuerdo del instituto local que determinó reajustar el financiamiento público de los partidos políticos en dicha entidad.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ello, porque tal como resolvió el tribunal local, cada partido político tiene derecho a un determinado financiamiento público de manera anual.

De esta manera, existe una bolsa o monto anual de financiamiento público que debe ser dividido entre todos los partidos políticos, y dicho monto deriva de las reglas y fórmulas constitucionales y legales.

Si bien es cierto, se actualizó una situación extraordinaria en la cual se reconoció que el Partido de la Revolución Democrática debía recibir financiamiento público en su calidad de partido nacional y esto generó la necesidad de hacer una nueva distribución, eso no significa que el dinero recibido por los demás partidos durante enero, febrero y marzo deje de ser contabilizado de forma íntegra para efectos de determinar lo que les corresponde como financiamiento anual.

Así, se comparte el razonamiento del tribunal local respecto a que el reajuste del financiamiento público tuvo precisamente el alcance de reparar y ordenar la entrega de las ministraciones no otorgadas al PRD, por lo que no existe alguna afectación retroactiva al partido actor.

Asimismo, se destaca que la propuesta del partido político actor respecto de la forma de distribuir el financiamiento, generaría que se desnaturalicen las formulas legalmente establecidas, de tal manera que dicho partido recibiría más dinero anual de lo que le corresponde.

Por tanto, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios y confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta; magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Igual, a favor de todas las propuestas con, bueno, más bien, incluido el juicio de la ciudadanía 283 en el que anuncio la emisión de un voto razonado en términos de lo que he expresado en algunos otros asuntos en los que se controvierte la comisión de violencia política por razón de género al interior de los congresos estatales.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrada, le informo el resultado de la votación.

Se aprobaron por unanimidad de votos los proyectos, con la precisión que en el juicio de la ciudadanía 283, usted anunció un voto razonado.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 283 y en el juicio de revisión constitucional electoral 46, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 369 de este año, resolvemos:

Único.- Revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

Rubén Luna Martínez, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta José Rubén Luna Martínez: Con su autorización, magistrada presidenta; magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 343 de esta anualidad, promovido por 3 (tres) ciudadanos para controvertir la sentencia mediante la cual el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, entre otras cuestiones, confirmó la validez de la elección de la Comisaría Municipal de la comunidad de Huitziltepec, municipio de Eduardo Neri, en esa entidad federativa.

En cuanto al estudio de fondo, en concepto de la ponencia, se consideran infundados los agravios en los que se aduce una falta de perspectiva intercultural atribuida a la autoridad responsable, por desestimar los planteamientos en donde los promoventes alegaron una vulneración a su derecho a desempeñar el cargo en la comisaría, ya que, desde su punto de vista, fue indebido que se convocara a un nuevo proceso electivo a pesar de que los nombramientos que en su momento fueron expedidos a su favor, aún se encontraban vigentes.

La calificativa propuesta obedece a que, tal como se estableció en la sentencia impugnada, esos planteamientos ya no podían volver a ser estudiados, cuenta habida que fueron materia de análisis y pronunciamiento en una resolución anterior emitida por la autoridad responsable el 14 (catorce) de junio del año en curso, la cual fue

debidamente notificada a los promoventes, sin que se hubiera controvertido en tiempo y forma.

En ese sentido, en concepto de la ponencia, fue conforme a derecho que el tribunal local estimara que respecto de esos motivos de inconformidad había operado la eficacia refleja de la cosa juzgada, sin que sea obstáculo para arribar a esa conclusión la circunstancia de que en la notificación de la sentencia del 14 (catorce) de junio del año en curso no se hubiera indicado el medio de impugnación con el que contaban los promoventes para combatirla, puesto que tal cuestión por sí misma no era capaz de tener por consecuencia la revocación de los efectos de una sentencia firme.

Finalmente, la consulta propone calificar como infundados los agravios relativos a la indebida valoración probatoria alegada por los promoventes; ello, porque de los elementos técnicos ofrecidos por los actores no se podría desprender la participación de personas ajenas a la comunidad en el proceso electivo, aunado a que de las constancias del expediente y del análisis de la legislación aplicable se arriba a la conclusión de que el proceso comicial se hizo conforme a las prácticas previas de la propia comunidad y de la naturaleza vecinal del cargo.

Por lo anterior, la propuesta es en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 5 de este año, promovido por un ciudadano a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictada en un procedimiento especial sancionador en el que se determinó la existencia de diversas infracciones relacionadas con propaganda gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, el proyecto propone confirmar la resolución impugnada ante lo infundado de los agravios.

Lo anterior es así porque, contrariamente a lo señalado por el recurrente, el tribunal responsable valoró de manera correcta el contenido de las publicaciones efectuadas en el semanario objeto de la denuncia, ya que en él pudo advertirse la difusión de propaganda

gubernamental con el propósito de dar publicidad para exaltar o posicionar la imagen del promovente, vulnerando con ello la normativa electoral, esto considerando que se publicó y difundió una vez iniciado el proceso electoral.

De igual manera, en el proyecto se considera que, tal y como lo estimó el tribunal local, en la publicación del semanario denunciada se utilizaron recursos públicos, lo cual quedó constatado con las pruebas allegadas al procedimiento sancionador, de ahí que fue acertado que la responsable tuviera por acreditada la existencia de esa conducta.

Por lo antes expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Si no hay intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Son proyectos de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de ambas propuestas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 343 y en el juicio electoral 5, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración del pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera y yo.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetela Román: Con la autorización del pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 379 del presente año, promovido por un ciudadano quien por propio derecho y manifestando ser originario del pueblo de San Pedro Tláhuac, en la Alcaldía Tláhuac, en esta ciudad, controvierte la resolución emitida por el tribunal electoral de dicha entidad federativa, donde se determinó en plenitud de jurisdicción confirmar la inviabilidad jurídica del proyecto que fuera presentado por el actor para participar en el proceso de la consulta de presupuesto participativo 2022 (dos mil veintidós).

Al respecto se propone desechar la demanda, ya que la pretensión final planteada por el promovente no resulta jurídica ni materialmente posible. Esto es así porque en desahogo a un requerimiento realizado durante la instrucción del juicio, la Alcaldía Tláhuac informó que

actualmente en el pueblo originario aludido ya se está ejecutando un proyecto distinto al presentado por el actor, por lo cual, el objeto de la controversia para resolver en este juicio se ha tornado inviable.

Continúo la cuenta con el juicio electoral 80 del presente año, en el que se controvierte la resolución incidental del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que declaró infundada la solicitud de recusación del actor respecto de la magistrada instructora del medio de impugnación local.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio, al advertirse una causal de improcedencia que impide conocer la controversia en este momento, pues lo que se impugna es una determinación que no es definitiva, ya que no pone final a la controversia planteada en la instancia local, misma que, en su caso, podrá ser impugnada señalando los agravios que, a su juicio, podrían haber causado la resolución incidental que ahora combate.

Y, finalmente, me refiero al proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 45 de este año, promovido por quienes se ostentan como personas titulares de la presidencia municipal, la sindicatura y la tesorería del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, en Tlaxcala, para impugnar en representación de éste la sentencia emitida por el tribunal electoral local por la que, entre otras cuestiones, declaró fundada la omisión de pago por concepto de gratificación de fin de año 2020 (dos mil veinte) y la proporcional de 2021 (dos mil veintiuno) reclamada a favor de las personas beneficiarias de la parte actora local.

La consulta estima desechar la demanda al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 9 y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la falta de legitimación activa para promover el presente medio de impugnación.

Ello es así porque no existe el supuesto normativo que faculta a las autoridades a acudir a este órgano jurisdiccional cuando han formado parte de una relación jurídico-procesal como responsables, lo que en el caso acontece, sin que pueda advertirse que las personas que promueven en su nombre sufren algún perjuicio individual, ya que, si bien, se les vinculó al cumplimiento y no a pagar personalmente la

gratificación establecida para las partes actoras locales, lo cierto es que no pesa una condena a cumplir con su patrimonio personal.

Tampoco se advierte que las personas titulares de la sindicatura y tesorería, quienes también firman la demanda, recientan alguna afectación en su esfera individual, de ahí el sentido que se propone.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Secretaria, si no hay ninguna intervención, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de todas las propuestas de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, magistrada presidenta, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 379 y en el juicio de revisión constitucional electoral 45, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Desechar la demanda.

Finalmente, en el juicio electoral 80 de este año resolvemos:

Único.- Sobreseer el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 10:50 (diez horas con cincuenta minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias, buenos días.

- - -o0o- - -